



**Nº CONSULTA:** 2/2007

**FECHA CONSULTA:** 17 de enero de 2007

**FECHA RESPUESTA:** 30 de enero de 2007

**CONSULTANTE:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**TRIBUTOS:** Impuesto sobre el almacenamiento o depósito de residuos en la Región de Murcia (Ley 9/2005, de 29 de diciembre, de Medidas Tributarias en materia de Tributos Cedidos y Tributos Propios para el año 2006)

**OBJETO CONSULTA:** Repercusión del Impuesto por parte del transportista de los residuos

Con fecha 17 de enero del corriente ha tenido entrada en este centro directivo **CONSULTA** planteada por la mercantil XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en relación con el Impuesto sobre Almacenamiento o Depósito de Residuos en la Región de Murcia, establecido por Ley 9/2005, de 29 de diciembre, de Medidas Tributarias en materia de Tributos Cedidos y Tributos Propios año 2006.

El objeto de la consulta se refiere a la obligatoriedad de repercusión del impuesto por parte del transportista sobre la persona física o jurídica que contrata con áquel el servicio de transporte de residuos hasta el vertedero.

## CONTESTACION

El artículo 17.1 de la Ley 9/2005, de 29 de diciembre, de Medidas Tributarias en materia de Tributos Cedidos y Tributos Propios año 2006, establece que serán sujetos pasivos del impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y los entes sin personalidad jurídica que sean titulares de la explotación de los vertederos, cuando se refieran a los hechos imposables previstos en las letras a) y c) del artículo 14 de la Ley.

No obstante, los sujetos pasivos, titulares de los vertederos públicos o privados autorizados, *“deberán repercutir íntegramente el importe del impuesto sobre aquel para quién realice la operación gravada, quedando éste obligado soportarlo, siempre que la repercusión se ajuste a lo dispuesto en esta Ley, cualesquiera que fueran las estipulaciones existentes entre ellos”* (art.25.1).

La repercusión del impuesto se lleva a cabo, alternativamente, mediante la inclusión de la cuota en la factura emitida por la persona titular del vertedero por la prestación del servicio o mediante la expedición y entrega de documento específico con los requisitos establecidos en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 23 de enero de 2006 (BORM 3/3/06).



Tal y como se aclara en la CONSULTA nº 6/06 de este centro directivo, de 30 de noviembre de 2006 (\*), la persona destinataria de la operación gravada y, por tanto, obligada a soportar la repercusión del tributo es, en todo caso, aquella que genera los residuos depositados en el vertedero para su eliminación, sin que la figura del transportista tenga el carácter de obligado tributario en la relación jurídico-tributaria derivada de la gestión del impuesto.

En consecuencia, como recuerda el artículo transcrito, no surten efecto frente a la Administración tributaria cualesquiera estipulaciones o pactos que puedan celebrarse entre transportista y la persona para quien realiza dicho servicio, sin perjuicio de sus consecuencias jurídico-privadas.

Lo que le comunico para su conocimiento

Murcia, a 30 de enero de 2007  
EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS

Fdo.Miguel Angel Blanes Pascual

(\*) Puede accederse a su texto completo en la página web de la Consejería de Economía y Hacienda, Tributos (<http://www.carm.es>), apartado CONSULTAS TRIBUTARIAS.